

Proyecto

**Ley Orgánica
de la Universidad Autónoma
de Baja California Sur**

Antecedentes

Para una sociedad que aspira a un desarrollo integral es necesario poseer una pirámide educativa de calidad; por ello, para garantizar el óptimo desempeño académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur es indispensable dotarla de una Ley Orgánica que fortalezca su estructura como institución autónoma de educación superior y le permita cumplir con las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura y los servicios que le mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde su fundación, en diciembre de 1975, el entonces Gobernador del Estado, Lic. Ángel César Mendoza Arámburo, vislumbró la necesidad y la importancia de que nuestra entidad federativa tuviera una universidad autónoma que se sumara al esfuerzo común y a la esperanza legítima de los sudcalifornianos por hacer de su tierra un mejor lugar para vivir. El sueño que inició en la escuela primaria “18 de Marzo” se fue haciendo realidad hasta convertirse en la máxima casa de estudios del Estado, sorteando no pocas dificultades de toda índole, pero manteniendo siempre muy claros sus objetivos de formar profesionalmente a las nuevas generaciones.

Si bien es cierto que la Universidad Autónoma de Baja California Sur cuenta con una Ley Orgánica y con normatividad secundaria que le han permitido mantener su compromiso de ofrecer y diversificar sus servicios de educación superior, también lo es que el mundo y el país cambian en forma constante y necesitan que sus instituciones en general y sus universidades en particular se adapten a esta dinámica.

Hoy en día el compromiso de evaluación permanente para garantizar que se ofrece educación superior de calidad es ineludible. Para ello se requiere flexibilidad en múltiples

temas, tanto en la actualización de planes de estudios como en la reglamentación de los procesos universitarios, por ejemplo. De ahí la necesidad de contar con una Ley Orgánica que propicie aún más que la Universidad, en el responsable ejercicio de su autonomía, tenga la capacidad de responder con eficacia a las exigencias que los nuevos tiempos imponen.

La Universidad Autónoma de Baja California Sur, en los últimos años, ha hecho un esfuerzo importante por someter a evaluación todos sus programas educativos de licenciatura; a la fecha se han evaluado la mitad de ellos (10 de 20) y está en proceso inminente la evaluación de al menos otros seis entre los semestres 2013-II y 2014-I. Una recomendación recibida en forma constante ha sido la de actualizar y fortalecer la legislación universitaria, hecho que refleja la relación directa entre educación de calidad y normas claras y ágiles.

El proyecto de Ley que ahora se presenta tiene un objetivo central: fortalecer académicamente a la UABCS, a partir de un cuerpo normativo que da certeza jurídica y claridad a los miembros de la comunidad universitaria sobre las atribuciones y facultades en el desempeño de sus funciones, que le permita consolidar su proyecto educativo.

En este proyecto de Ley trabajó una Comisión de universitarios durante más de un año y una vez concluido fue presentado al Honorable Consejo General Universitario, máximo órgano de gobierno en la UABCS, y en cuyo seno descansa la representación de todos los sectores universitarios. El H. Consejo General Universitario revisó, analizó, hizo ajustes y aprobó por amplio consenso la propuesta de Ley Orgánica que, por primera vez en la historia universitaria, se gestó y formuló a partir de una visión eminentemente académica que busca, a través de la autonormación y autogobierno que mandata la Constitución, cumplir con las funciones sustantivas de docencia,

investigación y difusión y extensión de la cultura y los servicios.

Criterios observados en la elaboración de la propuesta

Entre los criterios que se observaron para elaborar la propuesta se atendió al orden jurídico nacional, a la congruencia integral del documento y entre las disposiciones del mismo para evitar inconsistencias y conflictos de normas por incompatibilidad, duplicidad o contradicción. Asimismo, se reconocieron e incorporaron varias de las disposiciones vigentes y prácticas positivas que prevalecen en la Institución. En general se tuvo cuidado en redactar El proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur con sencillez y concreción a fin de evitar problemas de interpretación y atendiendo las reglas de la técnica legislativa.

Disposiciones relevantes

Uno de los cambios importantes que introduce el presente proyecto es sobre la elección de Rector. Se modifica la elección por voto universal, secreto y ponderado y se establece la elección en el seno del H. Consejo General Universitario, máximo órgano de gobierno en la universidad y espacio en donde están representados todos los sectores: estudiantil, administrativo y académico. La comunidad universitaria consideró que aunque es altamente deseable que los futuros profesionistas desarrollen una cultura política, es de vital importancia que en su paso por la universidad se concentren, de manera preferencial, en su formación intelectual y científica. En la presente propuesta se corrigen las indefiniciones y se precisa el proceso para la designación de Rector; asimismo, se prevén las diferentes hipótesis y las formas de atender las ausencias del mismo.

En relación con los órganos colegiados y personales se precisaron y reordenaron todas sus atribuciones y facultades. Respecto de la Junta Consultiva se acotan sus atribuciones: fundamentalmente en relación con la designación del Rector, pues aquélla interviene sólo cuando el número de candidatos al cargo de Rector es mayor de tres, para coadyuvar en el caso de conflictos entre órganos, para conocer y resolver en definitiva cuando el Rector ejerza su derecho a veto, y para calificar las ausencias del Rector.

En la presente propuesta se rescata la figura de Secretario General como instancia de apoyo del Rector y en el reglamento correspondiente se precisarán sus facultades y obligaciones así como la vinculación que éste tendrá con los consejos académicos, jefes de departamento académico, direcciones y departamentos de apoyo a las funciones académicas.

Considerando que como parte de su autonomía la Universidad tiene la capacidad de dirimir sus conflictos internos, siempre que su solución no esté reservada a algún órgano o autoridad externa, con la constitución del organismo autónomo defensor de los derechos de los universitarios se espera atender a los miembros de la comunidad universitaria que estimen violado algún derecho, en el entendido de que en los reglamentos de alumnos, en los ordenamientos laborales y en la legislación nacional aplicable se dispondrán, si no existen, los mecanismos de defensa para ellos y cualquier otra reclamación que no esté contemplada en aquellos, podrá ser materia del organismo defensor.

En suma, el presente proyecto de Ley Orgánica sintetiza la aspiración de la gran mayoría de los universitarios por fortalecer la vida académica de la UABCS para que pueda cumplir satisfactoriamente con sus fines sustantivos.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y FACULTADES

ARTÍCULO 1. La Universidad Autónoma de Baja California Sur es un organismo autónomo por mandato constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado para prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social y cultural del estado de Baja California Sur y de la república mexicana. Las disposiciones de esta ley tendrán el carácter de obligatorias y serán de aplicación general.

Su lema es: "**Sabiduría como meta, patria como destino**".

ARTÍCULO 2. El domicilio legal de la Universidad Autónoma de Baja California Sur está ubicado en La Paz, Baja California Sur y podrá establecer otros en el estado, en el país y en el extranjero.

ARTÍCULO 3. La Universidad tiene por objeto:

- I. Impartir educación superior de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad;
- II. Fomentar y realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica, enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales;
- III. Difundir y hacer partícipe de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad; y
- IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 4. La Universidad, para cumplir con su objeto, procurará que los servicios educativos que preste se orienten hacia la formación integral del alumno y el fomento de la responsabilidad, la solidaridad social y la conservación de la naturaleza.

Podrá celebrar toda clase de convenios y contratos con instituciones, organismos, dependencias, autoridades de todos los órdenes, sociedades, asociaciones y particulares que en su objeto persigan un fin lícito.

ARTÍCULO 5. La Universidad es una comunidad académica en donde las actividades docentes, de investigación, difusión de la cultura y vinculación, que realicen las dependencias universitarias, tenderán a desarrollar en los miembros de la comunidad una conciencia crítica y el más amplio espíritu de diálogo orientado al desarrollo integral de la sociedad.

ARTÍCULO 6. La Universidad para cumplir con su objeto, tiene las facultades siguientes:

- I. Impartir educación superior de calidad en sus niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar;
- II. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general;
- III. Crear, modificar y suprimir la organización académica y administrativa que considere pertinente para cumplir debidamente con su objeto;
- IV. Determinar sus planes y programas de estudio;
- V. Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

- VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo realizados en instituciones nacionales y extranjeras;
- VII. Incorporar estudios y otorgar y retirar reconocimiento de validez oficial para fines académicos a los efectuados en planteles particulares que impartan el mismo nivel de estudios con programas equivalentes;
- VIII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- IX. Administrar libremente su patrimonio; y
- X. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7. La organización académica y administrativa de la Universidad se desconcentra, de manera preferente, en el estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 8. Para la realización integral de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión de la cultura y vinculación, la Universidad se organizará conforme a lo establecido en el Estatuto General Universitario.

ARTÍCULO 9. Las funciones de apoyo académico-administrativas se realizarán a través de las instancias establecidas en el Estatuto General Universitario.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 10. El patrimonio universitario estará conformado por:

- I. Los recursos ordinarios y extraordinarios otorgados por los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros que por cualquier título legal hayan sido o sean adquiridos por la Universidad;
- III. Los legados, donaciones, aportaciones, subsidios y fideicomisos que se otorguen o se constituyan a favor de la Universidad;
- IV. Los derechos de autor y de propiedad industrial adquiridos conforme a la Ley aplicable;
- V. Los productos, rentas, intereses, utilidades y dividendos provenientes o generados por sus bienes muebles e inmuebles y valores;
- VI. Los derechos, cuotas y demás ingresos que se recauden por la prestación de servicios;
- VII. El activo total del patrimonio del Patronato Universitario, excepto el que se destine a sus necesidades de administración; y
- VIII. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título legal

ARTÍCULO 11. Los bienes que conforman el patrimonio universitario, en su totalidad, tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen y sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.

El Honorable Consejo General Universitario, a propuesta del Rector, podrá autorizar la enajenación de los bienes inmuebles cuando así lo considere conveniente para el beneficio de la Universidad.

ARTÍCULO 12. Los ingresos y los bienes de la Universidad, así como los actos y contratos en que intervengan o de los cuales sea parte, no estarán gravados ni sujetos a impuestos o derechos de carácter municipal o estatal.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen quedar a cargo de la Universidad.

ARTÍCULO 13. La Universidad, mediante los órganos de gobierno que sean competentes, podrá crear las instancias o mecanismos de apoyo financiero que considere convenientes para la preservación y el incremento del patrimonio institucional.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 14. El gobierno de la Universidad se ejerce a través de los órganos colegiados y personales, en el orden jerárquico siguiente:

- I. El H. Consejo General Universitario;
- II. El Rector;
- III. La Junta Consultiva;
- IV. Los Consejos Académicos;
- V. Los Jefes de Departamento Académico.

DEL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 15. El H. Consejo General Universitario es el máximo órgano colegiado de gobierno y normativo de la Universidad y estará integrado de la forma siguiente:

- I. El Rector, quien será el Presidente del mismo;
- II. El Secretario General quien fungirá como Secretario del H. Consejo General Universitario con derecho a voz, pero no a voto;
- III. Los jefes de departamento académico;
- IV. Un representante del personal académico por cada uno de los departamentos académicos;
- V. Un representante de los alumnos por cada uno de los departamentos académicos;
- VI. Un representante por cada una de las organizaciones mayoritarias de los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos.

ARTÍCULO 16. El H. Consejo General Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir todas las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- II. Crear, modificar o suprimir a propuesta del Rector y/o de los Consejos Académicos la organización académica que se requiera para el cumplimiento del objeto institucional;

- III. Crear, modificar o suprimir a propuesta del Rector y/o de los Consejos Académicos los planes y programas de estudio;
- IV. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el Rector;
- V. Otorgar reconocimientos y conferir grados honoríficos;
- VI. Elegir y nombrar cada año al miembro de la Junta Consultiva que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que ésta haya fijado por insaculación y a quienes cubrirán las vacantes que se presenten por cualquier causa;
- VII. Elegir y nombrar como auditor externo a un despacho independiente de reconocido prestigio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el dictamen de auditoría externa a la cuenta anual universitaria y los estados financieros;
- IX. Conocer y resolver sobre el informe anual del Rector;
- X. Elegir y nombrar a los integrantes del organismo autónomo defensor de los derechos de los universitarios;
- XI. Integrar las comisiones que requieran los asuntos de su competencia;
- XII. Autorizar la adquisición y la enajenación de bienes inmuebles;
- XIII. Revisar a petición de parte, y resolver como última instancia, las sanciones impuestas por otros órganos de la Universidad;
- XIV. Conocer y resolver los casos que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- XV. Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Hacendaria;
- XVI. Elegir y nombrar al Rector, conforme el siguiente procedimiento:

a) La Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario publicará la convocatoria para la elección del Rector,

previamente aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario;

b) La Comisión Electoral recibirá la documentación de cada uno de los aspirantes para su registro de acuerdo al artículo 18 de esta Ley;

c) En caso de que haya más de tres aspirantes, la Comisión Electoral entregará los expedientes de los aspirantes registrados a la Junta Consultiva, la cual, previa evaluación de los expedientes de los aspirantes y auscultación a la comunidad universitaria, deberá proponer una terna con los mejores perfiles al H. Consejo General Universitario. De entre ellos, el H. Consejo General Universitario elegirá al Rector;

d) En caso de que haya tres aspirantes o menos, el H. Consejo General Universitario elegirá al Rector;

e) En ambos casos la elección del Rector se hará por mayoría calificada. Cada consejero podrá votar por un candidato;

f) La mayoría calificada se obtendrá cuando un candidato obtenga las dos terceras partes de los votos;

g) En caso de que en la primera ronda no se alcance la mayoría calificada, se procederá a una segunda en la que se elegirá por mayoría simple.

XVII. Conocer y decidir sobre la renuncia del Rector;

XVIII. Designar a los miembros del Patronato; y

XIX. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 17. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal de la Universidad y presidente del H. Consejo General Universitario. Durará en su cargo cuatro años y podrá volver a ocuparlo por un periodo consecutivo más, de igual duración.

ARTÍCULO 18. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener preferentemente grado de doctorado o al menos grado de maestría;
- III. Tener treinta y cinco años cumplidos y menos de setenta años al día de su registro como aspirante;
- IV. Ser personal académico de tiempo completo activo y tener como mínimo ocho años de servicios continuos en la Universidad previos al momento de su registro;
- V. No haber desempeñado funciones de dirección en un partido político, ni ser ministro de algún culto religioso en los últimos cuatro años anteriores a la elección;
- VI. No haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido funcionario en cualquiera de los tres niveles de gobierno en los últimos cuatro años;
- VII. No tener antecedentes penales;
- VIII. No haber sido miembro de la Junta Consultiva cuatro años antes de la elección;
- IX. Haberse distinguido con reconocidos méritos académicos en su especialidad profesional, contar con experiencia en la gestión y administración académica y gozar de reputación como persona honorable.

ARTÍCULO 19. Las ausencias temporales y la definitiva del Rector, se resolverán de la forma siguiente:

- I. El Rector será sustituido en sus ausencias temporales, que no excedan de tres meses, por el Secretario General;
- II. Si la ausencia fuera de más de tres meses, la Junta Consultiva analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer al H. Consejo General Universitario;
- III. Si la ausencia fuera considerada definitiva, el H. Consejo General Universitario iniciará el procedimiento para la designación de Rector, quien iniciará un nuevo periodo. Mientras tanto el Secretario General seguirá sustituyéndolo;
- IV. Si no fuera considerada como ausencia definitiva el Secretario General seguirá sustituyéndolo hasta por un periodo adicional de tres meses, el cual será improrrogable y a su término se instrumentará el procedimiento para la designación de Rector;
- V. Tratándose de la renuncia del Rector, y habiendo sido aceptada por el H. Consejo General Universitario, ésta será considerada ausencia definitiva.

ARTÍCULO 20. El Rector tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, así como los acuerdos y decisiones del H. Consejo General Universitario;
- II. Tener a su cargo el gobierno ejecutivo de la Universidad;
- III. Convocar y presidir el H. Consejo General Universitario;
- IV. Designar, nombrar y remover libremente al Secretario General, al Secretario de Administración y Finanzas, al Abogado General, Directores Generales, Contralor,

Directores, Jefes de Departamentos Administrativos y Secretarios Técnicos y demás personal cuyo nombramiento dependa de él;

V. Nombrar a los Jefes de Departamento Académico que han sido electos por el personal académico del Departamento Académico correspondiente y por el voto del Consejero General alumno.

VI. Remover, en su caso, a los Jefes de Departamento Académico a solicitud motivada y fundada de más de la mitad de los miembros del personal académico del Departamento y Consejero General alumno correspondiente;

VII. Presentar para su aprobación, al H. Consejo General Universitario, el Programa de Planeación y Desarrollo Institucional que regirá durante su gestión;

VIII. Coordinar las labores de planeación y evaluación general de la Universidad;

IX. Ejercer el derecho de veto respecto de los acuerdos del H. Consejo General Universitario;

X. Presentar para su aprobación, ante el H. Consejo General Universitario, el presupuesto anual de ingresos y egresos y dirigir su ejercicio;

XI. Tener derecho de iniciativa ante el H. Consejo General Universitario;

XII. Nombrar al personal académico y administrativo;

XIII. Crear, modificar o suprimir las unidades administrativas que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la institución;

XIV. Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que sean procedentes y que correspondan al ámbito de sus competencias;

XV. Otorgar la representación legal de la Universidad al Abogado General, con facultades de sustituir y revocar poderes;

XVI. Presentar un informe por escrito al H. Consejo General Universitario de las actividades realizadas durante el año anterior; y

XVII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad

ARTÍCULO 21. Para el ejercicio de sus facultades el Rector se auxiliará del Secretario General y del Abogado General. La representación de la Universidad en asuntos judiciales corresponde al Rector.

DE LA JUNTA CONSULTIVA

ARTÍCULO 22. La Junta Consultiva estará integrada por siete miembros electos por el H. Consejo General Universitario. Al menos cinco de sus miembros deberán pertenecer a la comunidad universitaria, observando los requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 23. El H. Consejo General Universitario reemplazará cada año al miembro que se encuentre en el último lugar de la lista de insaculación de la Junta Consultiva y designará a los que deban ocupar las vacantes que se presenten, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que ocurra la vacante.

ARTÍCULO 24. Para ser miembro de la Junta Consultiva se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener más de treinta y cinco años al momento de la designación;
- III. Poseer como mínimo título de licenciatura;

IV. Prestar servicios docentes o de investigación en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en el caso de los miembros internos;

V. Tener reconocidos méritos profesionales o académicos;

VI. No ser ni haber sido funcionario o servidor público de la Federación, Estado o Municipio, cuando menos cuatro años antes de la designación;

VII. No ser dirigente de partido político alguno, ni haber desempeñado cargos de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación; ni ser ministro de algún culto religioso; y

VIII. Gozar del reconocimiento general como persona honorable y de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 25. El cargo de miembro de la Junta Consultiva será honorífico y quien lo desempeñe no podrá ocupar cargos administrativos, sino hasta que hayan transcurrido dos años de su separación del cargo. En el caso de los miembros internos sólo podrán realizar en la Universidad tareas de docencia, investigación o difusión de la cultura.

ARTÍCULO 26. La Junta Consultiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que establezca su reglamento.

ARTÍCULO 27. La Junta Consultiva tiene las atribuciones siguientes:

I. Realizar el proceso de evaluación de expedientes y la auscultación a la comunidad universitaria sobre los aspirantes para la designación de Rector previo a la integración de la terna cuando el registro de aspirantes sea mayor de tres.

II. Conocer y resolver en definitiva cuando el Rector vete los acuerdos del H. Consejo General Universitario;

III. Conocer y resolver en definitiva de conflictos entre órganos de gobierno de la Universidad, a solicitud del H. Consejo General Universitario;

IV. Proponer su propio reglamento para su análisis y, en su caso, aprobación ante el H. Consejo General Universitario

DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 28 Cada área de conocimiento contará con un Consejo Académico que estará integrado de la forma siguiente:

I. Los jefes de departamento académico;

II. Un representante del personal académico de tiempo completo por cada uno de los departamentos académicos;

III. Un representante de los alumnos por cada uno de los departamentos académicos.

Cada Consejo Académico designará de entre los jefes de departamento un Presidente del mismo.

Las atribuciones y funcionamiento del Consejo Académico se establecerán en el reglamento correspondiente.

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 29. Para ser Jefe de Departamento Académico, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor investigador de tiempo completo;
- II. Poseer grado académico igual o superior al máximo nivel de los programas académicos ofrecidos por ese Departamento;
- III. Los demás que en su caso se establezcan en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 30. Los Jefes de Departamento Académico durarán en su cargo cuatro años y podrán volver a ocuparlo por un periodo consecutivo más de igual duración y tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en el reglamento correspondiente.

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 31. El Patronato Universitario estará integrado por miembros designados por el H. Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 32. Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Poseer amplia experiencia en asuntos financieros o de administración;
- II. Pertenecer a algún grupo empresarial, industrial, comercial u organización de servicios o de profesionales, organizaciones de sociedad civil y fundaciones;
- III. Demostrar interés en el mejoramiento de la Institución y en la educación superior en general; y
- IV. Gozar del reconocimiento general como persona honorable.

ARTÍCULO 33. El cargo de miembro del Patronato será honorífico, personal e intransferible y quien lo desempeñe no podrá ocupar puestos directivos ni administrativos dentro de la Universidad. Al efecto, el Rector publicará en la *Gaceta Universitaria* los lineamientos de operación respectivos.

ARTÍCULO 34. Los bienes que adquiera el Patronato serán propiedad de la Universidad y no podrán ser enajenados, salvo acuerdo expreso del H. Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 35. El Patronato tiene las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar el incremento del patrimonio universitario;
- II. Obtener ingresos para el financiamiento de la Universidad;
- III. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

DE LA JUNTA HACENDARIA

ARTÍCULO 36 La Junta Hacendaria estará conformada por tres miembros designados por el H. Consejo General Universitario y desempeñarán su cargo por cinco años de forma honorífica. Los miembros de la Junta Hacendaria tendrán las atribuciones y obligaciones que se establezcan en el reglamento correspondiente:

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 37. Las autoridades personales de la Universidad, los funcionarios, el personal académico, el personal administrativo, el de confianza y los alumnos, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que se especifican en esta Ley y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Los reglamentos establecerán el régimen de responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 38. Las resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad podrán ser recurridas por quienes resulten directamente afectados, a través de los recursos y ante los órganos que determine la legislación universitaria.

CAPÍTULO VI

DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 39. La Defensoría de los Derechos Universitarios es el organismo encargado de la defensa de los derechos humanos de los miembros de la comunidad universitaria. Sus dictámenes tendrán el carácter de recomendación. Su composición y funcionamiento se establecerán en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 40. Los nombramientos definitivos del personal académico, deberán hacerse mediante examen de oposición y méritos. Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica, política o religiosa de los aspirantes, ni ésta será causa para su remoción.

Las designaciones de profesores interinos podrán hacerse hasta por el término de un año y serán renovables por un lapso igual, siempre y cuando medie aprobación del Rector a propuesta del Jefe de Departamento Académico y del Consejo Académico correspondiente.

El nombramiento de profesor interino sólo se podrá efectuar a partir de un año de separación de sus funciones académico-administrativas o directivas. Para la presentación del examen de oposición y méritos deberá guardarse la misma salvedad. 13

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores académicos y administrativos se regirán por lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en los Contratos Colectivos de Trabajo y en todos aquellos convenios y reglamentos que deriven de ellos.

ARTÍCULO 42. Los miembros de la comunidad universitaria podrán asociarse, reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma que determinen.

ARTICULO 43. La Universidad, en ejercicio de su autonomía, establecerá los mecanismos para atender las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas a la comunidad universitaria y publicación de sus resultados académicos a la sociedad en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*.

SEGUNDO

Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y sus reformas.

TERCERO

El H. Consejo General Universitario deberá realizar las modificaciones que sean procedentes a la Legislación

Universitaria, en un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

CUARTO

Los integrantes de los órganos colegiados y los personales que hayan sido electos o designados conforme a la Ley que se abroga, continuarán en sus cargos hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados o electos.

QUINTO

Las disposiciones de la presente Ley no serán aplicadas de forma retroactiva en perjuicio de quienes actualmente no cumplen los requisitos para ocupar los cargos.

SEXTO

Los cambios y modificaciones en la organización académica y administrativa de la Universidad, que deriven de las disposiciones de la presente Ley, se realizarán de forma gradual a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

SÉPTIMO

El H. Consejo General Universitario únicamente durante los primeros dos años contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, no reemplazara a los integrantes de la junta Consultiva, 14

según lo ordenado en el artículo 23, a efecto de que la integración total de los miembros de la Junta Consultiva se reduzca a 7, para así dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 22 de esta Ley. De igual forma, en esos dos primeros años los miembros de la Junta Consultiva que se encuentren en el último lugar de la lista de insaculación concluirán el último periodo anual que les corresponda.

OCTAVO

El H. Consejo General Universitario revisará la integración y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios y de la Junta Hacendaria en los términos de la presente Ley y podrá ratificar o rectificar los nombramientos en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.